



**GOBIERNO REGIONAL ICA**  
Hospital Regional de Ica

N° 1168-2020-HRI/DE.



## Resolución Directoral

Ica, 16 de Noviembre del 2020



**VISTO:**

El expediente N° 20-015660-001, que contiene la solicitud de doña **KARLA TANYA KU HERNANDEZ**, quien solicita Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal, Informe Técnico N° 0611-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL e Informe Situacional N° 174-2020-HRI-ORRH/USEEL;

**CONSIDERANDO:**

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, mediante expediente administrativo N° 20-015660-001 doña **KARLA TANYA KU HERNANDEZ**, solicita el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal o Quinquenios.

Que, según el Informe Situacional N° 174-2020-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación Escalafón y Legajos establece que la administrada **KARLA TANYA KU HERNANDEZ** en la actualidad es personal Nombrado, con cargo de Técnico en Estadística, Nivel STB, el mismo que cuenta con Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidos (05 años, 10 años y 15 años), en la actualidad el servidor se encuentra inmerso dentro de los alcances del régimen de compensaciones económicas para el personal de la salud al servicio del estado Decreto Legislativo N° 1153.

Que, mediante Informe Técnico N° 0611-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, se remite la liquidación por Quinquenios según cuadro que se adjunta al expediente donde se indica que el importe comprende al periodo de abril del 2005 hasta diciembre del 2013; asimismo, se establece que los Servidores Asistenciales pasan a formar parte de la Reestructuración del Decreto Legislativo N° 1153 a partir del 01 de enero del 2014.



...///

///...

Que, sobre su solicitud de Bonificación Personal se debe establecer que el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico prescribe lo siguiente: "La Remuneración de los Funcionarios y Servidores Públicos estará constituida por el Haber Básico, las Bonificaciones y Beneficios. El haber básico se fija para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel de carrera, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computado por quinquenios; la familiar que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Publico se regulará anualmente (...) precisando en el artículo 51° del mencionado Decreto Legislativo "La Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".



Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 Fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/.50.00 Soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios personal de los centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regimenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.

Que, la bonificación personal de los servidores de carrera está sujeto al Decreto Legislativo N° 276, se calcula en función al haber o remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N°105-2001, a partir del 1° de setiembre del 2001 con un incremento de S/ 50.00 (cincuenta soles).



Que, con informe Técnico N° 0611-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, e Informe Situacional N° 174-2020-HRI-ORRHH/USEEL, ha quedado establecido que doña **KARLA TANYA KU HERNANDEZ**, cuenta con Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidas, Bonificación Personal de **05 AÑOS Primer Quinquenio** (a partir del 25/04/2000), **10 AÑOS Segundo Quinquenio** (a partir del 25/04/2005) y **15 AÑOS Tercer Quinquenio** (a partir del 25/04/2010) y se deberá **RECONOCER** el **PAGO** de la liquidación de los Quinquenios que corresponde según el cuadro de liquidación anexo al presente, debido a que desde el 01 de enero del 2014 los Servidores Asistenciales pasan a formar parte de la Reestructuración del Decreto Legislativo N° 1153.

Que, los documentos que emite esta institución a través de sus oficinas o unidades conservan todo el valor y merito correspondiente, por lo que se tendrá en cuenta al momento de las conclusiones.

Que, en el presente caso se ha demostrado que las pretensiones del administrado doña **KARLA TANYA KU HERNANDEZ**, se encuentran amparadas por las normas antes mencionadas por lo que debe proceder a reconocerle el beneficio solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 0610-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL; y con la visación y firma de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, vistos del Director de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.



...///

///...

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por doña KARLA TANYA KU HERNANDEZ sobre el reconocimiento y pago de la bonificación personal.

**ARTICULO SEGUNDO.** - RECONOCER, el PAGO de los quinquenios dejados de percibir a razón del 5% del Haber Básico por cada quinquenio (5 años) reconocido, según lo establecido en el art 51° del Decreto Legislativo N° 276 a doña KARLA TANYA KU HERNANDEZ.

**ARTICULO TERCERO.** – OTORGAR, por única vez a doña KARLA TANYA KU HERNANDEZ el monto de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 45/100 SOLES (S/ 636.45) por concepto de Bonificación Personal dejadas de percibir que comprende el periodo de abril del 2005 hasta diciembre del 2013, de acuerdo a la liquidación realizada.

**ARTICULO CUARTO.** - PRECISAR, que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° del Presupuesto para el Sector Publico para el año 2020

**ARTÍCULO QUINTO.** – NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes.

**Regístrese y Comuníquese,**



GORE - ICA  
Hospital Regional de Ica  
*[Signature]*  
Dr. Carlos E. Mavea Méndez  
Director Ejecutivo del HRI  
CMP 059270



CENM/D.E. HRI.  
ERM/R/D.ADM.  
EBEH/J.ORRH.  
AACG/ABOG.UBPYR  
PMCP

